SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL
DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN:	SUCURSAL:	COD. SUC:	NO. PÓLIZA:	ANEXO:
BOGOTA, D.C.	CALLE 100	33	33-46-101071342	0

FECHA EXPEDICIÓN:			VIGENCIA DESDE:			A LAS:	VIGENCIA HASTA:			A LAS:	
DÍA:	MES:	AÑO:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORAS:	TIPO MOVIMIENTO:
27	01	2026	27	01	2026	00:00	10	12	2027	23:59	EMISIÓN ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	VARGAS REYES RUTH YAMILE		IDENTIFICACIÓN:	C.C. :33,366,085
DIRECCIÓN:	KR 51 NRO. 106 - 45 APTO 302	CIUDAD: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 3202473951

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO/BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL		IDENTIFICACIÓN:	NIT. :900,852,998-5
DIRECCIÓN:	AV LA ESPERANZA CALLE 24 60-5	CIUDAD: BOGOTA, D.C. - DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 7399080
ADICIONAL:				

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. ANSV-016-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DISCIPLINARIA DESARROLLADA POR EL EQUIPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, ASÍ COMO PROPONER Y MATERIALIZAR LOS MECANISMOS QUE ORIENTEN Y SENSIBILICEN INTERNAMENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DISCIPLINABLES EN GENERAL Y ESPECÍFICAMENTE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS:	VIGENCIA DESDE:	VIGENCIA HASTA:	SUMA ASEG/ACTUAL:
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	27/01/2026	10/12/2027	$ 5,589,000.00

ACLARACIONES:

VALOR PRIMA NETA:	GASTOS EXPEDICIÓN:	IVA:	TOTAL A PAGAR:	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO:
$ 31,329.02	$ 8,000.00	$ 7,472.51	$ 46,801.53	$ 5,589,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE:	CLAVE:	% PART:	NOMBRE COMPAÑÍA:	% PART:	VALOR ASEGURADO:
TRU AGENCIA DE SEGUROS LTDA.	174320	100,00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO

PARA EFECTO DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 45A NO. 102 A - 34 - TELÉFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.

33-46-101071342
FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza No. 33-46-101071342, anexo 0, no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, el cual regula las garantías ante entidades estatales.

Dado en BOGOTA, D.C., a los 27 días del mes de Enero de 2026



FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda Acevedo - Vicepresidente de Fianzas

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Hace constar que: RECIBO DE PAGO N°: 33461010713420

FECHA	
CONTADO	

RECIBIMOS DE: VARGAS REYES RUTH YAMILE C.C. C.C. :33,366,085

LA SUMA DE: CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: PAGO DE PÓLIZA NRO.: 33-46-101071342

SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CALLE 100 - CU. ESTATAL - 101071342 - 0 - 0	$ 31,329.02	$ 8,000.00	$ 7,472.51	$ 46,801.53

FORMA DE PAGO

EFECTIVO:	$ 46,801.53
CHEQUE:	$ 0.00
TARJETA:	$ 0.00
BD:	$ 0.00
OTROS:	$ 0.00
TOTAL:	$ 46,801.53

INTERMEDIARIO: TRU AGENCIA DE SEGUROS LTDA. - 174320

CAJERO: RAPIESTADO

ORIGINAL

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Hace constar que: RECIBO DE PAGO N°: 33461010713420

FECHA	
CONTADO	

RECIBIMOS DE: VARGAS REYES RUTH YAMILE C.C. C.C. :33,366,085

LA SUMA DE: CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: PAGO DE PÓLIZA NRO.: 33-46-101071342

SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CALLE 100 - CU. ESTATAL - 101071342 - 0 - 0	$ 31,329.02	$ 8,000.00	$ 7,472.51	$ 46,801.53

FORMA DE PAGO

EFECTIVO:	$ 46,801.53
CHEQUE:	$ 0.00
TARJETA:	$ 0.00
BD:	$ 0.00
OTROS:	$ 0.00
TOTAL:	$ 46,801.53

INTERMEDIARIO: TRU AGENCIA DE SEGUROS LTDA. - 174320

CAJERO: RAPIESTADO

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015 No.33-46-101071342

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TITULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL,SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCASIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARAN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.
PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGURESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGURESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGURESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGURESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-016-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y RUTH YAMILE VARGAS REYES

Entre los suscritos a saber **MARIANTONIA TABARES PULGARÍN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.727.577, nombrada mediante Decreto No. 1207 del 18 de julio de 2023 y posesionada mediante acta del 01 de agosto de 2023, quien se encuentra facultada por el Decreto 787 de 2015, para actuar en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, Unidad Administrativa Especial, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, creada por la Ley 1702 de 2013, con NIT. **900.852.998-5**, quien en adelante para todos los efectos legales se denominará **LA ANSV**, y por la otra, y por la otra **RUTH YAMILE VARGAS REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.366.085**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en este contrato, en cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y el Manual Unificado de Contratación de la ANSV, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, es una Unidad Administrativa Especial de carácter descentralizado, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, encargada de coordinar los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementar el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno.

II. Que para dar cumplimiento a esos fines de orden legal, es necesario dar aplicación al marco institucional a través de entre otros, el apoyo en las campañas, acciones y programas con las autoridades de tránsito que permitan la prevención, mitigación de la accidentalidad y mortalidad en las vías a través de la interacción con las autoridades de tránsito, mediante la adquisición de bienes y servicios a través de la modalidad establecida en el manual derivado de contratación o en el manual de funcionamiento.

III. Que de conformidad con el artículo 2 de la ley 1702 de 2013, que indica:

"…ARTÍCULO 2o. AUTORIDAD. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito…"

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-016-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y RUTH YAMILE VARGAS REYES

Por su parte, el artículo 5º ídem establece que:

"…ARTÍCULO 5o. DEFINICIONES. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(…) **Seguridad Vial**. Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.". (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

De otro lado, el artículo 12 del Decreto 787 de 2015, establece como una de las funciones de la Secretaría General de la ANSV, entre otras las siguientes:

"12. Coordinar las actividades de control interno disciplinario para el cumplimiento de lo señalado en la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen o adicionen y resolverlas en primera instancia.
(...)

A su vez, es de resaltar, que el Congreso de la República expidió un nuevo Código General Disciplinario mediante la Ley 1952 del 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", la cual fue modificada por la Ley 2094 de 2021, razón por la cual se requiere que a fin de prevenir el daño antijurídico los servidores públicos de la entidad se encuentren debidamente capacitados y con conocimiento en el ámbito de la responsabilidad disciplinaria a la que se pueden ver sometidos por las actividades y funciones que se deriven de cada cargo.

Ahora bien, el artículo 3 de Ley 2094 de 2021, consagra:

Artículo 3. Modificase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-016-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y RUTH YAMILE VARGAS REYES

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

En aras de cumplir lo establecido en la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, se expidió la Resolución No. 203 del 25 de abril de 2023, a través de la cual se asignó de manera transitoria al empleo denominado asesor, código 1020 - grado 16 de la Dirección General, quien es el coordinador del Grupo de Atención Integral a Víctimas de Siniestros Viales, el conocimiento de las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo de los servidores o exservidores de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

En cumplimiento de las funciones asignadas y teniendo en cuenta que el asesor no puede dedicarse de manera exclusiva a atender los asuntos disciplinarios, pues tiene funciones en el Grupo de Atención Integral a Víctimas, surge actualmente la necesidad de que se cuente con personal suficiente capacitado en temas de derecho administrativo, específicamente en aspectos derivados del ejercicio de la potestad disciplinaria con el fin de apoyar las funciones que le fueron asignadas, lo anterior en pro de fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional.

El ejercicio de la actividad disciplinaria de la entidad, se tiene la necesidad de contar con un abogado experto que apoye el ejercicio de la acción disciplinaria del estado, lo anterior en virtud de lo consagrado en la normatividad antes citada, respecto a los servidores y exservidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Actualmente la labor de sustanciación de expedientes disciplinarios en la entidad, la tiene asignada un solo profesional especializado de carrera administrativa de la Secretaría General, evidenciado lo anterior y teniendo en cuenta las funciones propias de esta actividad, se requiere contar con un abogado que apoye y refuerce las gestiones relacionadas con el asunto que serán objeto de la presente contratación.

Como consecuencia de lo anterior, por no contar con personal y perfiles suficientes para atender esta necesidad, se hace indispensable proceder a contratar por prestación de servicios, a un profesional especializado en derecho, idóneo para que apoye la sustanciación de los procesos disciplinarios en la entidad, así como la participación en las jornadas de transferencia de conocimiento relacionados con la materia objeto de análisis, de tal manera que se garantice la potestad disciplinaria de la cual es titular el Estado y por ende la ANSV.

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio de la entidad, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones contractuales. El futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-016-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y RUTH YAMILE VARGAS REYES

La presente contratación se ajusta a los lineamientos y parámetros establecidos en la Circular No. 044 del 27 de agosto de 2024 y el Decreto No. 199 de 2024, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto para las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Así mismo, observa los parámetros impartidos por la Secretaría General, mediante radicado No. 20256000047603 del 25 de noviembre de 2025 - Asunto: CUMPLIMIENTO DE LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO EN LA ANSV - VIGENCIA 2025.

Por consiguiente, las actividades a desarrollarse en el marco del presente objeto contractual se enfocarán en apoyar la función disciplinaria, elaboración de documentos que regulen la materia, incluyendo temas de derecho administrativo, revisión e impulso de actos administrativos relacionados con dicha materia, así como acompañamiento interno a las áreas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en asuntos de derecho disciplinario, derecho público y derecho administrativo, incluyendo las trasferencia de conocimiento requeridas en dicha materia y las demás actuaciones administrativas necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

Lo anterior con el propósito de garantizar el oportuno, eficiente y eficaz ejercicio de la potestad disciplinaria al interior de la entidad, así como el cumplimiento de sus fines.

Por último, esta necesidad se encuentra contenida en el Plan de Acción y en el Plan Anual de Adquisiciones para la correspondiente vigencia.

IV. Que artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece en su numeral 3°, que:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"*

V. Que de conformidad con literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, donde se prevé la contratación directa *"para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

VI. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9., dispone:

> *"**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que*

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

VII. Que, en cuanto a la modalidad de contratación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 4.1.4.1.3 del Manual de Unificado de Contratación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se indica que:

"(…) 4.1.4.1.3. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
Estos contratos se adelantan bajo la modalidad de contratación directa, con persona natural o jurídica dependiendo el caso, así: i) Prestación de servicios profesionales: persona natural o jurídica; ii) Prestación de servicios de apoyo a la gestión: persona natural; iii) Ejecución de Trabajos Artísticos: persona natural.

Procede cuando la ANSV requiera adelantar actividades específicas y dentro de su planta de personal no exista el personal suficiente o con los conocimientos requeridos para ejecutar estas actividades. Caso en el cual deberá mediar certificación de no existencia de personal, o de no personal suficiente, que respalde la contratación.

- *a. Servicios Profesionales: Son aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad. Se deberá acreditar que el proponente ha realizado estudios de educación superior, de acuerdo con los programas de educación formal acreditados por el Ministerio de Educación, además de la experiencia requerida para la ejecución del contrato, dependiendo de la necesidad.*
- *b. Servicios de apoyo a la gestión: Se podrán contratar actividades operativas, logísticas o asistenciales, con personas no profesionales.*
- *c. Ejecución de trabajos artísticos: Se podrá contratar la ejecución de estos trabajos cuando sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, para lo cual deberá acreditarse la idoneidad y experiencia de la persona a contratar.*

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

Deberá determinarse el valor del contrato, teniendo en cuenta la tabla de honorarios que tenga la ANSV, en consideración del perfil a contratar y su experticia, así como el origen de los recursos, si son de inversión o de funcionamiento."

Por otra parte, de conformidad con el Certificado de inexistencia e insuficiencia en planta, se verificó que el personal de planta con vinculación legal y reglamentaria es insuficiente para desarrollar la actividad para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio que se justifica en este documento.

VIII. Que, en ese orden de ideas y por lo antes expuesto, resulta claro que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, requiere atender lo establecido en las disposiciones normativas asignadas para su desarrollo, en el Plan de Acción y en el Plan Anual de Adquisiciones para la correspondiente vigencia, la cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
80111620	80-Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	11-Servicios de Recursos Humanos	Servicios de Personal Temporal

IX. Que se realizó la correspondiente revisión de los documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y de los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato, mediante la cual se pudo constatar que **EL CONTRATISTA** cumple con todos ellos.

X. Que así mismo **LA AGENCIA**, con la suscripción del presente contrato, deja constancia que **EL CONTRATISTA**, cuenta con la idoneidad y/o experiencia requerida por la misma, para realizar las actividades descritas en los estudios previos.

XI. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

XII. Que, mediante solicitud de contratación No. 20266000002683 del 20 de enero de 2026, la Secretaria General de la Agencia Nacional de Seguridad (E) solicitó se surtiera el proceso respectivo para la contratación de Prestación de Servicios Profesionales.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-016-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y RUTH YAMILE VARGAS REYES

PRIMERA. - OBJETO: *"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DISCIPLINARIA DESARROLLADA POR EL EQUIPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, ASÍ COMO PROPONER Y MATERIALIZAR LOS MECANISMOS QUE ORIENTEN Y SENSIBILICEN INTERNAMENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DISCIPLINABLES EN GENERAL Y ESPECÍFICAMENTE DE VIOLENCIA DE GÉNERO".*

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones técnicas y todos los documentos que hacen parte integral de mismo, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la AGENCIA.
2. Atender oportunamente los requerimientos que realice el supervisor y que sean pertinentes para el adecuado desarrollo del contrato.
3. Presentar los informes de actividades debidamente soportados para la expedición de la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato; documento soporte para el pago.
4. Presentar los informes requeridos, al momento en el que el supervisor del contrato determine necesarios para conocer los avances de la ejecución contractual.
5. Presentar los productos que se hayan convenido en el contrato.
6. Suscribir las pólizas o garantías a que haya lugar.
7. Asumir y pagar los costos que se generen por concepto de legalización, constitución de garantías y demás para el desarrollo del contrato.
8. Sostener el precio durante la ejecución del contrato.
9. Cumplir los plazos establecidos en el contrato.
10. Proveer a su costo todos los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas.
12. Cumplir con las especificaciones y requisitos exigidos en los estudios y documentos previos.
13. Procurar el cuidado integral de su salud.
14. Suministrar a través del certificado de examen pre ocupacional información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
15. Realizar los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL.
16. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la ANSV.
17. Informar oportunamente a la ANSV acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de prestación del servicio, cuando corresponda.
18. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación de la ANSV del SG-SST.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

19. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
20. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de su ejecución, guardando la confidencialidad a que haya lugar.
21. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias realizadas por el supervisor del contrato, relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato.
22. Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor asignado por la ANSV para garantizar su cabal cumplimiento.
23. Cumplir con la política de seguridad y privacidad de la información establecida al interior de la ANSV cuando le sean aplicables. Lo anterior, incluye autorizar a la ANSV para realizar visitas de monitoreo y cumplimiento de los controles de seguridad establecidos en esta política.
24. Restituir al finalizar el plazo de ejecución, la información puesta a su disposición para el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con los procedimientos que establezca la Agencia y en ningún caso podrá conservar la información, lo anterior teniendo en cuenta que la información que entregue la Agencia al Contratista para la debida ejecución del contrato es de su propiedad.
25. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento y que sean realizadas por cualquier persona relacionada con las funciones, objetivos y actividades a cargo de la entidad.
26. En caso de que para la prestación del servicio el contratista necesite equipo de cómputo de su propiedad, el software instalado en ese equipo debe ser totalmente licenciado. Para evidenciar esto, el contratista presentará los soportes correspondientes cuando le sean requeridos.
27. Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor designado por la Agencia para garantizar su cabal cumplimiento.
28. El contratista, como persona natural, se compromete a respetar los principios de equidad e igualdad de género en la ejecución de los servicios contratados. No permitirá ni promoverá la discriminación basada en el género u otros motivos protegidos por la ley y asistirá a los programas de capacitación o formación específicos sobre igualdad de género y prevención de discriminación que le ofrezca la entidad.
29. Cumplir a cabalidad con el protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad o demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público, ello de conformidad con lo estipulado en N°001 del 8 de marzo de 2023.

II - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las siguientes actividades específicas, de conformidad con su oferta a:

1. Apoyar la sustanciación de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción que le sean asignados, proyectando las decisiones y actuaciones necesarias para su perfeccionamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

2. Apoyar la práctica de la actividad probatoria dentro de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción.

3. Efectuar el seguimiento, estudio y valoración de los procesos disciplinarios que se encuentren en la etapa de instrucción, así como de los trámites y actividades que le sean asignados, garantizando su desarrollo oportuno y conforme a la normativa vigente.

4. Prestar apoyo en la elaboración, revisión, firma y envío de oficios, memorandos, comunicaciones y notificaciones que se requieran dentro de los procesos disciplinarios en etapa de instrucción.

5. Apoyar las actividades orientadas a la prevención de faltas disciplinarias y de las violencias de género en el entorno laboral, mediante la formulación de propuestas de actividades, la elaboración del cronograma correspondiente y el acompañamiento en su desarrollo y ejecución.

6. Apoyar las actividades del equipo de género de la entidad mediante la participación en el desarrollo de las acciones, estrategias y actividades que este adelante, orientadas a la promoción de la equidad de género, la prevención de las violencias basadas en género y el fortalecimiento de entornos laborales respetuosos e inclusivos.

7. Dar respuesta oportuna a las consultas formuladas en materia disciplinaria y a los requerimientos de carácter jurídico, de conformidad con la normatividad y los procedimientos establecidos.

8. Participar en las reuniones a las que sea convocada, con el fin de planear, analizar y evaluar la gestión de los procesos disciplinarios y las demás actividades asignadas al área de Control Interno Disciplinario.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que, en relación con las actividades a desarrollar obtenidas en la ejecución de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer obligaciones que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las actividades que en desarrollo del objeto a contratar deba ejecutar.

III. OBLIGACIONES DE LA ANSV:

1. Efectuar el Registro Presupuestal.
2. Aprobar la garantía de cumplimiento.
3. Pagar el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor de este.
4. Suscribir el acta de inicio con el contratista
5. Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto y las actividades establecidas en el contrato dentro de plazo y las condiciones establecidas.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

6. Entregar de manera oportuna al CONTRATISTA la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Contrato tendrá un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio del contrato. En todo caso el contrato no podrá exceder la fecha del 31 de diciembre de 2026.

CUARTA. - VALOR, FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: El valor del contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($55.890.000),** incluido todos los impuestos a que haya lugar, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3326 del 20 de enero de 2026.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial pagará el valor del contrato, así:

Hasta **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($55.890.000)**, incluido todos los impuestos a que haya lugar, así: a) Un primer (1) primer pago proporcional de los días de servicio prestados en el mes de la suscripción del acta de inicio. b) cinco (05) pagos iguales por valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($9.315.000)**. c) Un (1) último pago por el saldo proporcional de los días de servicio prestados, incluido todos los impuestos a que haya lugar.

NOTA: Para el pago señalado en el literal a) y c), el mes de inicio se entenderá de 30 días calendario y para el pago proporcional de los días prestados, se tomará el valor diario que corresponde al resultado de la operación de dividir los honorarios mensuales en treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO: Para el pago señalado en la presente clausula, el mes de inicio se entenderá de 30 días calendario y para el pago proporcional de los días prestados, se tomará el valor diario que corresponde al resultado de la operación de dividir los honorarios mensuales en treinta (30) días calendario.

Cada pago requiere previa presentación del Informe de actividades por parte del contratista y de la certificación y/o aprobación del supervisor, el comprobante de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Laborales en el porcentaje establecido en el marco normativo vigente, presentación del formato exigido por la Dirección Financiera debidamente diligenciado y la factura o documento equivalente, cuando aplique.

QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CODIFO 2028 GRADO 16 de la SECRETARIA GENERAL, quien deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Unificado de Contratación de la ANSV, o quien designe la Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

SEXTA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar al supervisor (a) del contrato, para el pago del valor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, **LA AGENCIA**, dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

SÉPTIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de **LA AGENCIA** identificada con el NIT. **900.852.998-5,** expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

AMPARO	*PORCENTAJE*	*VIGENCIA*
Cumplimiento	**10%**	**Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más.**

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término **EL CONTRATISTA** no ha presentado el instrumento pertinente, esta última podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

OCTAVA. - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva **LA AGENCIA**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales. **EL CONTRATISTA** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos.

En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán a **LA AGENCIA**.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por **LA AGENCIA**.

DÉCIMA. MODIFICACIONES: LAS PARTES, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso.

Cuando se trata de adición presupuestal al contrato, se deberá contar con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal y para la ejecución de la adición, se deberá contar con el registro presupuestal y haberse aprobado la modificación de la garantía exigida. Toda modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el supervisor del contrato y acompañada, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: LA ANSV podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente **LA ANSV** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando el CONTRATISTA no informe a la entidad sobre la ocurrencia de las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o se compruebe que haya celebrado pactos o acuerdos prohibidos en este sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento establecido para este efecto es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA ANSV. EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, incluidos los derechos económicos, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA ANSV**.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-016-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y RUTH YAMILE VARGAS REYES

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN: LA ANSV podrá suspender, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante la dependencia responsable.

DÉCIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **LA ANSV** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral**. EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **LA ANSV** por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA ANSV**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA ANSV** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de la póliza. **LA ANSV** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA ANSV** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA ANSV**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA ANSV**, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita del **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que **LA ANSV** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **LA ANSV** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, la ANSV le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato.

PARÁGRAFO: El procedimiento establecido para este efecto es el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, **El CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por **LA ANSV**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA ANSV** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude **LA ANSV** por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011, así como no tener conflicto de intereses para contratar con **LA ANSV**.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA. - CUIDADO, CUSTODIA Y RESTITUCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES: En el caso que **LA ANSV** entregue **AL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo del **CONTRATISTA**, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos al Grupo de Servicios Administrativos de **LA ANSV** a la finalización de su plazo de ejecución. **EL CONTRATISTA** responderá hasta por la culpa levísima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos. Así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acaecimiento del hecho, previa la interposición de la correspondiente denuncia.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es), sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ANSV. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y según lo determina la Agencia del Estado Colombia Compra Eficiente en su *"Guía de Liquidación de Contratos Estatales",* no es obligatoria la liquidación de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, excepto cuando se realice terminación anticipada del contrato.

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. ANSV-016-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y RUTH YAMILE VARGAS REYES

VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) El Manual Unificado de Contratación de **LA ANSV**, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; b) La solicitud de contratación, c) La certificación de insuficiencia o inexistencia, d) Los estudios y documentos previos, e) El certificado de Idoneidad, f) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, g) Los documentos que identifican al **CONTRATISTA**, h) El Certificado de Registro Presupuestal, i) Los demás documentos necesarios que soporten la contratación.

VIGÉSIMA CUARTA. - CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de Hoja de Vida de la Función Pública, **EL CONTRATANTE (ANSV)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida la Esperanza Calle 24 No 62 – 50 Piso 9 complejo Empresarial – Estación 2, en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción por las partes (**LA ANSV** y **EL CONTRATISTA**) y para su ejecución, requiere la expedición del Registro Presupuestal y la Aprobación del Mecanismo de cobertura del Riesgo por parte de LA ANSV.

VIGÉSIMA SEXTA. - GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Alfonso Luis Montes Otero – Contratista Grupo de Gestión Contractual
Alfonso Luis Montes Otero Firmado digitalmente por Alfonso Luis Montes Otero

Revisó: Magali del Socorro Rosero Ortiz - Asesor Código 1020 - Grado 16 de la Dirección General, con funciones de Coordinación del Grupo de Gestión Contractual
MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ Firmado digitalmente por MAGALI DEL SOCORRO ROSERO ORTIZ

Ana María Noriega García Firmado digitalmente por Ana María Noriega García Fecha: 2026.01.26 11:09:22 -05'00'

Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección: Av. La Esperanza - Calle 24 N° 60-50, Bogotá
Complejo Empresarial Gran Estación 2, piso 9
Conmutador: (+57) 601 739 9080

CUFE: 18824f1db19e97a517560af155430fafe605575de4ba5b0a2b017b5c0a79cf9aa1ffb361f4caa56682eecaf5b03cd50f

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578

Factura Electrónica
De Venta

N°. 33G-391189

Grandes Contribuyentes
RESPONSABLES DE IVA
Agente Retenedor de I.V.A.
Código CIIU 6511

Fecha: 27 01 2026

Hora: 00:00:00

Somos Gran Contribuyente de ICA para Bogotá según Resolución Número DDI-023769 29 de noviembre de 2021.
Resolución Dían No. 18764090106540. Fecha de vigencia desde 2025/03/07 hasta 2026/09/07 Con Prefijo 33G, Desde 315722 A 500000.
Autoriza DE 315722 AL 500000

Fecha validación Dian:2026/01/27 16:33:24

Razón Social:	VARGAS REYES RUTH YAMILE
Cédula de ciudadanía:	33366085
Dirección:	KR 51 NRO. 106 - 45 APTO 302
Teléfono:	3202473951
E-mail:	RUTYAMI@HOTMAIL.COM

No.	Cód Ramo Comercial	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Uni	Valor
1	46	POLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL ONLINE - 33 - 101071342 - 0	unidad	1	39.329,02	39.329,02

Total 1

Observaciones:

Valor en letras: SON: CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS

Subtotal	39.329,02
Impoconsumo	0.00
IVA	7.472,51
Total	46.801,53

Forma de Pago: Contado

Medio de Pago: Transferencia Débito

Firma Autorizada

IFactura Transfiriendo
Proveedor Tecnológico Autorizado DIAN Nit: 900.032.159-4

Referencia pago
1100662071811-0

(415)7709998021167(8020)11006620718110(3900)000000046801(96)20270127

La factura no es constancia del recaudo o pago de la póliza